

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 28 de Enero de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Presupuestos ordinarios.—Circular.

Designado por la vigente ley Municipal el 15 de Marzo de cada año para presentar en este Gobierno una copia certificada del presupuesto ordinario respectivo, cumple a mi deber recordar a los Ayuntamientos de la provincia que a fin de llenar tan recomendado precepto, les es forzoso dar principio desde luego a las operaciones preliminares de aquel documento, que ha de regir en el inmediato ejercicio de 1896 a 1897, teniendo a la vista para el mejor acierto de su confección las disposiciones y observaciones siguientes:

- 1.ª Lo que determinan el art. 133 y siguientes de la indicada ley Municipal.
- 2.ª Las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de 29 de Enero de 1879, 25 de Febrero de 1885 y 2 de Marzo de 1887, en las cuales se hallan cuantas instrucciones son de desear para el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata.
- 3.ª La de 19 de Febrero de 1886, en la que de igual modo se detallan otras diferentes instrucciones relativas a la confección de los referidos presupuestos y a las de los expedientes de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que les resulta, después de agotados con el tipo máximo legal todos los recursos ordinarios.
- 4.ª Que para evitar los consiguientes perjuicios respecto de dichos expedientes, cuidarán los Ayuntamientos de incoarlos dentro del plazo que preceptúa la disposición 3.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, publicada en el *Boletín* del día 8 de Junio posterior; en la inteligencia, que si lo dejasen transcurrir, no serán aquellos admitidos de modo alguno en este Gobierno de provincia.
- 5.ª Asimismo tendrán presente, que los expedientes de arbitrios extraordinarios serán presentados en unión del presupuesto respectivo, no admitiéndose ninguno que venga por separado, cuidando asimis-

mo, que la certificación que han de remitir a este Gobierno, en la que conste se haya acordado el arbitrio extraordinario, lo hagan con la debida antelación, para que con tiempo oportuno pueda tener lugar su inserción en el *Boletín Oficial*.

6.ª Que procuren no consignar en los mencionados presupuestos ordinarios las cantidades que por *Resultas* de otros ejercicios anteriores deben llevar a los adicionales correspondientes, para evitar confusiones irreparables en los libros y demás operaciones de contabilidad municipal.

7.ª Que no se olviden tampoco dichas Corporaciones de que figure por primera partida en el presupuesto de ingresos el verdadero valor de las inscripciones intransferibles entregadas al municipio, en representación de los bienes enajenados a consecuencia de las leyes de desamortización, así como de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, con otros varios que justa y legalmente les corresponden.

8.ª Que no dejen de acompañar a la repetida copia de presupuesto una certificación del acuerdo en que los terratenientes ó labradores y vinateros, cedan de su espontánea voluntad a favor de los fondos municipales los productos de los arriendos de pastos, como son: hoja de viña, rastrogera, correduría, etc. y hagan constar en la relación respectiva de aquel documento, si tales pastos sobran ó no a los ganados de labor.

9.ª Asimismo, tendrán presente los Ayuntamientos que tengan que recurrir a arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que les resulte en sus presupuestos, la Real orden de 13 de Enero de 1892, la cual aclara la forma y manera en que se ha de llevar a efecto la exacción de dichos arbitrios y demás circunstancias que son necesarias al efecto.

10.ª Es también de absoluta necesidad, que las Corporaciones municipales incluyan en sus presupuestos las cantidades que por atrasos en el cupo provincial, filoxera y segunda enseñanza, se hallen adeudando a la Excm. Diputación, pues de así no hacerlo, me veré en la imposibilidad de no admitir dicho documento.

11.ª Procurarán también consignar la cantidad que juzgen necesaria para medicamentos de las familias conceptuadas como pobres dentro del distrito, pues además de ser justo y equitativo, se evitará el triste caso, de que clase tan necesitada, carezca de lo más necesario para el alivio de sus dolencias y enfermedades.

12.ª Además de las anteriores indicaciones, encaminadas al buen servicio que se interesa, y estando en vigor la Real orden de 22 de Febrero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día 25 de dicho mes, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 27, correspondiente al Miércoles 2 de Marzo del citado año de 1892, se tendrán presentes cuantas instrucciones en la misma se detallan, tanto para los presupuestos que

hoy se reclaman, como asimismo para los expedientes de arbitrios extraordinarios que los Ayuntamientos tengan que incoar para cubrir el déficit que, como ya queda dicho, les resulte en sus presupuestos.

13.ª Tendrán presente asimismo los Ayuntamientos cuanto se preceptúa en la ley de 16 de Abril de 1895, y que a continuación se inserta, para facilitar a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el pago de sus descubiertos y autorizando la formalización de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender a las obligaciones del Estado; en el bien entendido, que todas aquellas Corporaciones que tengan débitos con la Hacienda y no se acojan a los beneficios de esta ley y no hagan la consignación que la misma determina en los presupuestos que se reclaman, pierden el derecho que por la citada disposición se les concede.

Y por último, siendo el referido servicio del mayor interés, y el cual ha de evacuarse indispensablemente en el plazo que queda marcado, sin que para el mismo vuelvan a publicarse nuevas circulares reclamándolo, no dispensaré que se falte en lo más mínimo a su cumplimiento; previniendo a los Ayuntamientos de esta provincia, que si en el ya prefijado plazo no hubieren entregado en este Gobierno el documento a que la presente circular se refiere, adoptaré contra los morosos, por sensibles que me sean, las medidas coercitivas más enérgicas que las leyes me conceden.

Zamora 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,  
Germán Vázquez de Parga.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Ley.—DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que adeudan al Tesoro público las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos, los satisfarán en quince años y treinta plazos iguales, a contar desde 1.º de Julio de 1895, quedando obligadas dichas Corporaciones a incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Art. 2.º Las Diputaciones y Ayuntamientos que no satisfagan puntualmente al Tesoro sus obligaciones del presupuesto en ejercicio, perderán el derecho que les concede el artículo anterior, debiendo la Hacienda hacer efectivo los descubiertos por la vía de apremio.

Perderán también aquellos beneficios cuando dejen de satisfacer dos plazos del periodo de atrasos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se comprenda en los presupuestos provinciales el crédito necesario para satisfacer la anualidad corriente y la de atrasos, y no aprobarán los municipales sin que en ellos conste el informe de la Delegación de Hacienda que acredite haberse comprendido los créditos para satisfacer sus anualidades.

Incurrirán en responsabilidad personal los Gobernadores que informen ó aprueben dichos presupuestos sin cumplir con aquel requisito, y los Delegados de Hacienda cuando emitan informe que no esté en armonía con lo que resulte de las liquidaciones de débitos que han de formarse á cada Corporación.

Art. 4.º Las Corporaciones que satisfagan antes de 31 de Diciembre de 1895 la totalidad de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, obtendrán la bonificación de 70 por 100 de los débitos anteriores á 1878-79 que no se hallen legalmente prescritos, y la de 50 por 100 de los posteriores á dicho año, y se les considerará concedido en sus presupuestos de gastos el crédito necesario para verificar el pago del 30 y 50 por 100 restante.

Este pago podrán realizarlo en metálico, en resguardos de la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, en inscripciones intransferibles emitidas á su favor, ó que deban emitirse como indemnización de sus bienes enajenados, admitiéndose al precio medio de la cotización oficial de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 del mes anterior al en que se solicite la condonación, y, por último, con cualquiera otro crédito contra el Estado que justifiquen en forma las Corporaciones, en cuyo caso se entenderá concedido en el presupuesto de 1895-96 el crédito necesario para formalizar la compensación.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá á la emisión de todas las inscripciones intransferibles que correspondan á los pueblos y á las provincias, quedando autorizado en el presupuesto de gastos de 1895-96 el crédito necesario para satisfacer los intereses devengados, que se aplicarán en primer término á cancelar hasta donde alcancen los descubiertos en que se encuentren con el Tesoro, si los hubiere.

Los descubiertos líquidos y liquidados que resulten después de aplicados los intereses de inscripciones serán objeto de la moratoria ó de las bonificaciones á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de esta ley.

Art. 6.º Las Corporaciones que estén solventes con el Tesoro y adeuden obligaciones de primera enseñanza del año económico de 1893-94 y de los anteriores, aplicarán á su pago el importe de los intereses de inscripciones que estén en la actualidad pendientes de emisión.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.»

### SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto ante dicho Centro por D. Juan Montero y otros Concejales del Ayuntamiento de Villafáfila, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las segundas

elecciones municipales verificadas en dicha villa el 15 de Diciembre último.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento provisional de 22 de Abril de 1890, lo hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

### Fomento.—Minas.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Domingo Crespo á la mina Virgen del Carmen, sita en Vega del Castillo, término municipal de Espadañedo y encontrándose dicho Sr. Crespo al corriente del canon de superficie, por providencia fecha 19 del actual, he declarado el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la vigente ley de Minas. Zamora 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Santiago Gervasi, á la mina Amalia, sita en término municipal de Carbajosa, y encontrándose dicho señor Gervasi al corriente del canon de superficie, por providencia fecha 19 del actual, he declarado el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este Boletín en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la vigente ley de Minas. Zamora 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

Don Germán Vázquez de Parga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Ramón de Guadarmino, á la mina San Miguel, sita en término municipal de Peruela, y encontrándose dicho señor Guadarmino al corriente del canon de superficie, por providencia fecha 19 del actual, he acordado declarar el terreno franco y registrable.

Lo que se anuncia en este Boletín en cumplimiento de lo que dispone el art. 67 de la vigente ley de Minas. Zamora 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Germán Vázquez de Parga.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por el Ayuntamiento de Zamora en súplica de que se celebre una nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones de la últimamente verificada para la venta de los ocho lotes números 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 que restan por enajenar de los diez y nueve en

que se dividió el monte titulado Concejo, de los Propios de la expresada ciudad, para con su importe y deducidos gastos hacer pago á la Empresa de abastecimiento de aguas á Zamora, de la deuda á que el Ayuntamiento citado está condenado por Real decreto sentencia de 19 de Enero de 1878; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por Real orden de 15 del actual, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido Ayuntamiento, y en su consecuencia esta Dirección general, en cumplimiento de la expresada Real orden, ha acordado sacar nuevamente á subasta los lotes números 1, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 19 que restan por enajenar de los diez y nueve en que se dividió el monte en cuestión, bajo el tipo que sirvió de base á la subasta celebrada en 4 de Mayo del año último, que es la última verificada, ó sea por las cantidades siguientes, con expresión al propio tiempo del depósito que para tomar parte en la licitación habrá que constituir.

LOTES	TIPO		DEPÓSITO	
	PTAS.	CTS.	PTAS.	CTS.
Número 1	15.636	60	781	83
» 9	27.174	77	1.858	73
» 10	29.615	64	1.480	78
» 11	34.606	46	1.730	32
» 12	34.004	57	1.700	22
» 13	29.752	89	1.487	64
» 14	27.712	08	1.385	60
» 19	46.781	82	2.339	09
Los ocho lotes en junto.	245.284	83	12.764	21

La mencionada subasta tendrá lugar el día 4 de Marzo próximo á las dos de la tarde, simultáneamente en esta Corte y en Zamora, en la Dirección general de Administración, y en el Gobierno civil respectivamente.

Esta subasta, á excepción de las reformas introducidas en los artículos 3.º y 7.º del pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, ó sean respectivamente que, el plazo que debe mediar entre el anuncio y la subasta será de treinta días cuando menos, en vez de sesenta que dispone aquel y que las pujas sucesivas después de admitida y publicada la primera proposición, serán cuando menos de 500 pesetas en vez de 1.000 que igualmente aquel disponía; se celebrará con sujeción al indicado pliego de condiciones aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1888, el cual se halla inserto en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 de Abril de 1892 y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora, perteneciente al día 18 del mismo mes y año, además de hallarse de manifiesto en unión del plano relativo á los trabajos de peritación llevados á cabo en el indicado monte por el Ingeniero agrónomo nombrado al efecto, en la citada Dirección de Administración en esta Corte y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Madrid 15 de Enero de 1896.—El Director general, G. Bugallal.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

#### Conclusión (1)

RELACIÓN de las inscripciones nominativas de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 anual intransferibles y recibos de intereses de las mismas que existen en la Caja de la Tesorería de esta provincia, emitidas por la Dirección general de la Deuda á favor de las Corporaciones civiles que á continuación se expresan:

NÚMERO de las inscripciones.	CORPORACIONES	IMPORTE	
		De las inscripciones.	Del recibo de intereses
		PTAS. CTS.	PTAS. CTS.
32244	Ayuntamiento de Domez	2.692'57	619'28
32245	Id. de Santa Croya de Tera	2.255'24	518'69
32246	Id. de Villanueva de las Peras	323'96	74'50
32247	Id. de Bermillo de Alba	711'82	163'71
32248	Id. de Toro	528'39	121'52
32249	Id. de Quintanilla del Monte	55'87	12'84

(1) Véase el Boletín núm. 11.

32250	Ayuntamiento de Lober	632'89	145'56
32251	Id. de Abejera	660'32	151'88
32252	Id. de Abrabes de Tera	952'99	219'19
32253	Id. de Fonfría	843'28	193'95
32254	Id. de Fontanillas de Castro	1.808'05	415'85
32255	Id. de Sarracin	982'15	225'89
32256	Id. de Flores	30'78	7'08
32257	Id. de Santanas	34'74	7'99
32258	Id. de Villarino	50'90	11'70
32259	Id. de Gallegos	114'39	26'31
32260	Id. de Valer	61'16	14'06
32261	Id. de Poyo	538'41	123'83
32262	Id. de San Martín de Castañeda	871'93	200'54
32263	Id. de San Pedro	863'59	198'63
32264	Id. de Ilanes	510'99	117'53
32265	Id. de Ferreras de Arriba	1.676'29	285'54
32266	Id. de San Mamez	386'13	88'81
32267	Id. de Santibañez de Tera	2.145'01	493'35
32268	Id. de Aguilar de Tera	1.400'88	322'20
32269	Id. de Navianos de Alba	2.775'16	638'28
32270	Id. de Ungilde	1.219'04	280'38
32271	Id. de Donado	50'60	11'64
32272	Id. de Muelas de los Caballeros	102'22	23'51
32273	Id. de Cubo de Benavente	305'37	70'24

32274	Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada	711'21	163'58	33312	Ayuntamiento de Santa Clara de Avedillo	727'58	160'04
32275	Id. de Ricobayo	254'47	58'53	33313	Id. de Rabanales	3.341'09	735'04
32276	Id. de Villarejo de la Sierra	1.280'04	294'41	33314	Id. de Villanueva de Azoague	1.551'54	341'34
32277	Id. de Algodre	2.071'77	476'51	33315	Id. de Vegalatrave	395'78	87'01
32278	Id. de Rionegrito	226'13	52	33316	Id. de Argañán	239'77	52'75
32279	Id. de Micereces	1.304'89	300'12	33317	Id. de Badilla	351'66	77'37
32280	Id. de Vigo de Sanabria	294'60	67'76	33318	Id. de Coreses	10'03	2'20
32281	Id. de Codesal	1.676'29	385'54	33319	Id. de Muga de Sayago	4.497'55	989'46
32282	Id. de Mozar	371	84'33	33320	Id. de Losacio	2.294'53	504'80
32283	Id. de Santiago de la Requejada	571'43	131'42	33321	Id. de San Román del Valle	2.062'44	453'74
32284	Id. de Dornillas	52'62	12'10	33322	Id. de Quiruelas de Sitrama	748'87	164'75
32285	Id. de Manzanal de los Infantes	15'18	3'49	33323	Id. de Moreruela de Távara	1.347'78	296'51
32286	Id. de Cotanes del Monte	636'95	146'50	33324	Id. de Castropepe	213'93	47'07
32287	Id. de Olmillos de Castro	3.250'79	747'68	33325	Id. de Gamones	1.176'63	258'85
32288	Id. de Sejas	242'88	55'86	33326	Id. de Fresno de la Ribera	374'38	82'37
32289	Id. de Lampreras	1.473'01	338'79	33327	Id. de Moral de Sayago	2.788'70	613'51
32290	Id. de Villavendimio	96'51	22'20	33354	Id. de Moreruela	1.265'54	265'76
32291	Id. de Espadañado	78'95	18'16	33355	Id. de San Pedro de Ceque	1.150'67	241'64
32292	Id. de Carbajal	141'69	32'59	33356	Id. de Vegalatrave	1.242'67	260'96
32293	Id. de Faramontanos	15'17	3'49	33357	Id. de Redelga	256'22	53'80
32294	Id. de Quintanilla de Urz	1.110'86	255'50	33358	Id. de Porto	5.714'94	1.200'14
32295	Id. de Congosta	897'36	206'39	33359	Id. de Andavias	133'80	28'10
32296	Id. de Ayoo	531'66	122'28	33360	Id. de Lubián	275'99	57'96
32297	Id. de Robleda	406'45	93'49	33361	Id. de Trefacio	410'29	86'16
32298	Id. de Riofrio	158'54	36'46	33362	Id. de Cañizo	1.595'90	335'13
32299	Id. de Santa Colomba de las Carabias	406'35	93'46	33363	Id. de Calabor	1.101'40	231'29
32300	Id. de Moreruela de los Infanzones	1.017'19	233'96	33364	Id. de Villar de los Pisones	204'89	43'02
32301	Id. de Melgar de Tera	1.626'05	373'99	33365	Id. de Riconojos	409'89	86'07
32302	Id. de Otero de Sanabria	1.015'97	233'68	33366	Id. de Padornelo	478'22	100'42
32303	Id. de Escuredo	449'53	103'39	33367	Id. de Cubo del Vino	406'75	85'41
32304	Id. de Ribadelago	101'59	23'37	33368	Id. de Barjacoba	150'35	31'57
32305	Id. de Montamarta	2.908'43	668'93	33369	Id. de Fradellos	145'57	30'57
32306	Id. de Villamor de Cadozos	159'91	36'78	33370	Id. de Lobeznos	307'85	64'65
32307	Id. de Benegiles	977'47	224'82	33371	Id. de Távara	3.606'20	757'30
32308	Id. de Fadón	3.325'19	764'80	33372	Id. de Otero de Bodas	306'18	64'30
32309	Id. de Bamba	478'72	110'11	33373	Id. de Tamame	410'60	86'23
32328	Id. de Uña de Quintana	1.361'22	313'08	33374	Id. de Pias	108'85	22'86
32329	Id. de Moralina	352'20	81'01	33375	Id. de Nuez	666	139'86
32330	Id. de Melgar de Tera	254'74	58'59	33376	Id. de Fuente el Carnero	78'59	16'51
32331	Id. de Madridanos	234'09	53'84	33350	Id. de Pozuelo de Vidriles	1.292'16	271'35
32332	Id. de Mogatar	336'11	77'31	33351	Id. de Otero de Bodas	141'21	29'65
32333	Id. de Luelmo	469'94	108'09	33352	Id. de Távara	819'76	172'75
32334	Id. de Escuadro	220'39	50'69	33353	Id. de Samir de los Caños	1.178'24	247'43
32335	Id. de Bermillo	377'37	86'80	33354	Id. de Sanzoles	190'55	40'01
32336	Id. de Villaverde	708'08	162'86	33355	Id. de Junquera de Tera	76'94	16'16
32337	Id. de Torrefracades	96'93	22'29	33356	Id. de Sitrama de Tera	205'91	43'24
32338	Id. de Malillos	8.303'92	1.909'90	33357	Id. de Valdefinjas	57'67	12'11
32339	Id. de Cernecina	11.833'63	2.721'73	33358	Id. de Ferreras de Abajo	135'16	28'38
32340	Id. de Ayoo	1.721'57	395'97	33359	Id. de Olmo	665'90	139'83
32341	Id. de Pozuelo de Távara	1.558'09	358'36	33360	Id. de Benavente	311'38	65'39
32342	Id. de Rionegro	1.081'56	248'75	33361	Id. de Moveros	744'43	156'33
32343	Id. de Santovenia	906'69	208'54	33362	Id. de Peleagonzalo	1.281'29	269'07
32344	Id. de Palacios del Pan	394'04	90'63	33363	Id. de Vivinera	611'76	128'47
32345	Id. de Monumenta	301'89	69'43	33364	Id. de Toro	14.276'92	2.998'16
32346	Id. de Manganeses	1.364'11	313'74	33365	Id. de Santibañez de Tera	1.280'68	268'94
33013	Id. de San Cebrían de Castro	1.424'32	313'35	33366	Id. de Peleas de Abajo	202'38	42'50
33016	Id. de Verdonosa	1.450'32	319'07	33367	Id. de Villadepera	4.355'08	914'56
33017	Id. de San Pedro de Ceque	420'56	92'52	33368	Id. de Perdígón	317'35	66'64
33018	Id. de Villanueva de Valrojo	612'13	134'67	33369	Id. de Villalube	278'09	58'40
33019	Id. de Távara	784'76	172'64	33370	Id. de Moral de Sayago	1.518'88	318'96
33020	Id. de Cabañas de Sayago	159'97	35'19	33371	Id. de Grijalva	1.434'35	301'21
33021	Id. de Otero de Centenos	517'93	113'95				
33022	Id. de Fontanillas de Castro	1.046'23	230'17		<b>Beneficencia.</b>		
33023	Id. de Castropepe	258'97	56'97	8362	Hospital de Benavente	2.685'32	671'32
33024	Id. de Molezuclas	1.450'21	319'05	8363	Id. de la Piedad de Benavente	67'12	16'77
33025	Id. de Escobar	93'16	20'49	8409	Id. provincial de la ciudad de Toro	402'74	100'68
33026	Id. de Olmo	7.976'18	1.754'76	8410	Id. de la Piedad de Benavente	60'68	15'61
33286	Id. de Peleas de Abajo	139'59	30'71	8467	Idem de id. id.	879'46	219'87
33287	Id. de Morales del Rey	2.097'82	461'52	8499	Id. de Fermoselle	207'79	49'87
33288	Id. de Ayoo de Vidriales	240'67	52'95	8500	Id. de San Juan de Fuentelapeña	138'61	33'26
33289	Id. de Pozuelo de Vidriales	2.014'81	443'26	8570	Id. provincial de Toro	1.037'03	248'88
33290	Id. de Valdescorriel	1.280'44	281'70	8571	Id. de San Juan de Fuentelapeña	138'60	33'26
33291	Id. de Navianos	368'26	81'02	8634	Id. de Convalecientes de Toro	38'71	9'28
33292	Id. de Villaveza	39'04	8'59	8691	Id. de Nuestra Sra. de la Piedad de Benavente	77'44	17'81
33293	Id. de Fariza	232'32	51'11	8879	Id. de Nuestra Señora de la Piedad	2.674'56	588'39
33294	Id. de Zafara	144'94	31'89				
33295	Id. de Távara	362'63	79'77		<b>Instrucción pública.</b>		
33296	Id. de Quiruelas de Vidriales	115'42	25'39	2336	Colegio de San Mateo del Valderas	2.154'65	538'66
33297	Id. de Vallesa	3.209'09	706	8385	Idem de id. id.	4.864'44	1.118'83
33298	Id. de Arcillo	4.620'82	1.016'58	2404	Idem de id. id.	5.243'13	1.153'49
33299	Id. de Peramos	526'81	115'90	2405	Colegio de Valderas	334'40	73'57
33300	Id. de Mellanes	685'12	150'73	2412	Colegio de San Mateo de Valderas	2.055'32	431'62
33301	Id. de Ceadea	471'19	103'66				
33302	Id. de San Miguel del Valle	298'38	65'65				
33303	Id. de San Miguel de Esla	1.123'14	247'09				
33304	Id. de Santa Colomba de las Carabias	57'33	12'61				
33305	Id. de Peque	294'80	64'86				
33306	Id. de Villageriz	342'29	75'30				
33307	Id. de Fontanillas de Castro	527'34	116'01				
33308	Id. de Ufones	556'22	122'37				
33309	Id. de Matedanos	472'47	103'94				
33310	Id. de Grisuela	405'24	89'16				
33311	Id. de Alcubilla	1.026'98	225'94				

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones civiles interesadas en la precedente relación, sin perjuicio de hacerlo periódicamente de las Inscripciones y recibos que emita la Dirección general de la Deuda y remese á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para cumplimiento de la ley de 16 de Abril último, sobre concesión de moratorias y condonaciones de los débitos á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Zamora 13 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villalobos.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1896.

RELACION de los vencimientos por plazos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Febrero próximo, que se publican en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para llevar á efecto la ley de 12 de Julio de 1878.

NÚMERO del inventario	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS.			Plazos.	NOMBRES	VECINDAD.	CUENTAS CORRIENTES.		CONCEPTOS É IMPORTE				Instrucción pública. PESETAS.
	Día.	Mes.	Año.				Libro.	Fólio.	ESTADO. PESETAS.	CLERO		PROPIOS PESETAS.	
										Anteriores PESETAS.	Posteriores PESETAS.		
3203	5	Febrero	1896	8	Ladislao Montoya	Vezdemarbán	33	21	»	»	»	175'10	»
20	5	»	»	7	Fraile Francisco	Madrid	1	10	»	»	»	»	1.005
20	5	»	»	7	El mismo	Idem	1	11	»	»	»	»	1.000
20	5	»	»	7	El mismo	Idem	1	12	»	»	»	»	995
20	5	»	»	7	El mismo	Idem	1	13	»	»	»	»	980
3215	12	»	»	7	Agapito Ramos	Villalazán	1	54	»	»	»	102'60	»
546	14	»	»	6	Domingo Alonso	Toro	2	35	»	»	30	»	»
3260	7	»	»	6	Francisco Blanco	San Juanico	2	104	»	»	»	300	»
2548	19	»	»	6	José Vidal	Fresno de la Ribera	2	107	»	»	»	253	»
3309	11	»	»	5	Antonio Calvo	Losacio	3	46	»	»	»	325'50	»
1866	24	»	»	5	Domingo López	Manzanal del Barco	3	48	»	»	»	161'40	»
3301	24	»	»	5	El mismo	Idem	3	49	»	»	»	144'60	»
3300	24	»	»	5	El mismo	Idem	3	50	»	»	»	252	»
1859	24	»	»	5	El mismo	Idem	3	51	»	»	»	177'60	»
2165	21	»	»	8	Dionisio Uña	Brime y Sog	17	13	60'50	»	»	»	»
2947	9	»	»	10	Vicente Neira	Quiruelas	31	54	»	»	»	1.300'30	»
3197	23	»	»	8	Anastasio López	Bercianos	33	33	»	»	»	501'10	»
3204	26	»	»	8	Manuel Conde	Zamora	33	36	»	»	»	25'50	»
3206	20	»	»	8	Macario Burón	Villalobos	33	80	»	»	»	71'10	»
243	23	»	»	8	Dionisio Corral	Quintanilla	33	82	»	»	»	55	»
2542	20	»	»	8	Agustín Feroso	Prado	49	1	»	»	72	»	»
224	8	»	»	8	Carlos Cabezas	Tapioles	33	23	»	»	»	177'50	»
3357	17	»	»	3	Pablo Toro	Zamora	3	234	»	»	»	350	»
3371	17	»	»	3	El mismo	Idem	3	235	»	»	»	440	»
3354	17	»	»	3	El mismo	Idem	3	236	»	»	»	700	»
267	11	»	»	2	Manuel Dávila	Idem	4	132	»	»	»	7.040'20	»

Los vencimientos á que se refiere la precedente relación se harán efectivos sin excusa ni pretexto alguno por los respectivos compradores ó deudores responsables el mismo día de su vencimiento, teniendo presente, que de no realizarlo y transcurrido que sea el plazo que determina la Instrucción para llevar á efecto el cobro, se procederá á expedir el oportuno apremio exigiendo la responsabilidad consiguiente á los morosos.

Zamora 20 de Enero de 1896.—El Interventor de Hacienda, Manuel Linares Rivas.

R—193

## Juzgados.

## TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de Toro y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas en este Juzgado por el Procurador Alonso Matilla, en nombre de Francisco González Arribas, vecino de Venialbo, contra su convecino Ramón Martín Domínguez, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por segunda vez y como de la pertenencia del Ramón, las fincas siguientes:

1.ª Una cortina en término de Venialbo, al camino del Piñero, de seis celemines: que linda al Naciente con camino del Piñero, Mediodía tierra de herederos de Benito Bailón, Poniente camino de la Fuente y Norte tierra de Ignacio García. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una tierra en el mismo término, al camino de Zamora, de cabida de siete cuartillos: que linda al Naciente con dicho camino, Mediodía con cortina de Antonio Sánchez, Poniente casa de Marcelino González y Norte cortina de Juana García. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Un edificio lagar para moler uvas, en el casco de dicho pueblo, calle de las Armas, sin número: que linda por la derecha é izquierda con corrales de Juan Sánchez, hoy sus herederos, por detrás con calleja de servidumbre y por el frente con dicha calle. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Las fincas deslindadas manifestó el Ramón Martín le correspondían, la primera, por herencia de su madre Ildelfonsa Domínguez, careciendo de título inscripto, la segunda, por compra en escritura pública á Vicente Domínguez y la tercera por compra en

documento privado á Jacinto Calvo, sin que ninguno de dichos documentos se hayan presentado, anunciándose la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad á instancia de la representación del acreedor, no hallándose inscritas dichas fincas en el Registro de la propiedad, en la forma deslindada.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana; previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho importe, respecto de los títulos de propiedad de las fincas se observará lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Toro á quince de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Lucinio Martínez.—José de Tierra y Gamez.

## Juzgados Municipales.

## PAJARES DE LA LAMPRENA

Don Pedro Temprano Gómez, Juez municipal del distrito de Pajares de la Lampreana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que se siguen en este Juzgado municipal á instancia de María Manuela Gómez Temprano, viuda y vecina de esta villa, contra Melchor Acebes Ballester, de la misma vecindad, por cantidad de cuarenta pesetas, importe de ciento veinte pies cuadrados que el segundo le ha ocupado de una tierra de la propiedad de la primera, al sitio del camino de

Manganeses de Arriba, en este término; y para hacer pago á dicha María Manuela Gómez de la cantidad referida de cuarenta pesetas, con más costas y gastos con que ha sido condenado anteriormente el Melchor Acebes, por sentencia confirmatoria y ejecutoria, se saca á pública subasta por término de veinte días, la finca embargada de la pertenencia del Melchor Acebes Ballester, que á continuación se expresa:

Un pajar de planta baja, situado en el casco de esta villa, al camino de Manganeses de Arriba, y calle de la Barbería, que contiene quinientos pies cuadrados poco más ó menos: linda por la derecha según en él se entra con corral y casa de Baltasar Temprano, izquierda con tierra de María Manuela Gómez, espalda con tierra de herederos de Miguel del Barrio y por su frente con dicha calle de la Barbería, tasado en ciento setenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diez y siete de Febrero próximo en la Audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana; advirtiéndose que la finca embargada carece de títulos de propiedad, debiendo el rematante proveerse de ellos á su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Pajares veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Pedro Temprano.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.